REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1273-2023
De diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que firma de abogados **MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO**, sociedad civil de abogados inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Electrónico 25046574 de la Sección de Personas y registrada ante la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con oficinas ubicadas en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, Costa del Este, avenida Centenario, edificio Península Center, piso 8, oficina 808, teléfonos 395-5588 / 6571-2200, correo electrónico: mcastillo@monicacastillo.legal, actuando en su condición de Apoderados Generales de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.,** sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio Electrónico 559900 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en avenida Aquilino de la Guardia, edificio PH Bicsa Financial Center, local 3207, ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono (+507) 833-9487, (+507) 64581061, de acuerdo con el Poder General otorgado mediante Escritura Pública N° 4172 de 17 de junio de 2023 inscrita al documento 315197/2023 de 1 de agosto de 2023, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N°**2023-1-03-0-08-CM-010225**, convocado por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, bajo la descripción **"ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS LASER PARA MEDICIÓN DE VEHÍCULOS A VELOCIDAD (RADARES)"**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.48,000.00)**.

Que mediante Resolución N° DS-DF-1233-2023 de doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento, así como ordenar la suspensión del Acto Público al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 29 de agosto de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 7 de septiembre de 2023.

Que el día 7 de septiembre de 2023, se publicó el Acta de Apertura de Propuestas, en la cual consta que concurrieron en calidad de proponentes las siguientes empresas:

Proponente	Precio ofertado
ACADIA GLOBAL CORP.	B/. 39,952.08
QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.	B/. 47,957.40

Que el día 8 de septiembre de 2023 fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas ”PanamaCompra”, la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, la cual procedemos a dilucidar y que es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la corrección de trámites realizados en contravención a la Ley y en consecuencia, se ordene la corrección del acta de apertura publicada el 7 de septiembre de 2023. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°**2023-1-03-0-08-CM-010225** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39, numeral 2 del citado Texto Único.

Que a través de su escrito, el accionante objeta el contenido del Acta de Apertura de Propuestas publicada el día 7 de septiembre de 2023, donde se deja constancia que la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.,** no presentó la muestra física antes del acto de apertura de propuestas, lo cual guarda relación con el Punto N° 7 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico.

Que el Accionante cuestiona el contenido del acta de apertura, argumentando que no existe un parámetro en el Pliego de Cargos que condicione la presentación de la muestra antes de la hora de apertura de propuestas y tomando en cuenta que la presentación de propuestas debe ser electrónica, no es objetivo exigir la presentación simultánea de la propuesta con la muestra física en un lapso de tiempo determinado antes del acto de apertura. Aunado a lo anterior, menciona el reclamante que su representado compareció el mismo día de la presentación de propuestas ante las instalaciones de la entidad, sin embargo, la entrega de la muestra fue rechazada por haberse presentado con posterioridad a la hora de apertura de propuesta.

Que el punto N° 7 de la sección de “Otro Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico exige lo siguiente:

7	11.7Muestra Física del equipo ofertado (No Subsanable)

Que el pliego de cargos estableció como requisito obligatorio la presentación de una muestra física del equipo ofertado, lo cual fue aceptado por todos los proponentes sin restricciones ni objeciones.

Que es preciso recordar que de conformidad con el Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, después de celebrado el acto público, las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas.

Que al revisar el Acta de Apertura de Propuestas que consta publicada en el expediente electrónico del Acto Público, se observa que la entidad licitante plasmó la siguiente observación: “*la empresa ACADIA GLOBAL CORP.* ***No presentó muestra física, antes de la apertura de propuesta 10:01a.m.*** *Requisito no subsanable*”.

Que la observación plasmada por la entidad licitante en el acta de apertura no constituye un dictamen de incumplimiento. Se aprecia que los servidores públicos de la entidad dejaron constancia de una circunstancia advertida: la no presentación de la muestra física antes del acto de apertura por parte del proponente **ACADIA GLOBL CORP.**, sin que ello pueda tomarse como un dictamen de incumplimiento. Vale señalar que en el acta de apertura física solo pueden los servidores públicos de la entidad expresar una verificación en cuanto a la aportación o no de documentos y demás elementos exigidos en el pliego de cargos, mas no le es dable emitir juicios de valor en cuanto al cumplimiento o no de requisitos por parte de los proponentes, lo cual no ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

Que es oportuno aclarar que la verificación del cumplimiento de requisitos obligatorios ocurre en una etapa posterior, a través de la emisión del acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas del pliego de cargos, según lo exige el numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022:

Artículo 94. Contrataciones Menores que superen os 10,000 y no excedan los 50,000

…

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. ***La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación****.*

… (La negrita y el resaltado es nuestro).

Que en lo que respecta a la argumentación expuesta por el reclamante, en lo relativo al cumplimiento del requisito en cuestión, considera prudente esta Dirección abstenerse de emitir un criterio sobre el particular, toda vez que la entidad licitante no ha emitido un dictamen en cuanto a este punto a través de un acta de verificación

de requisitos y especificaciones técnicas, según lo exige la disposición citada ut supra.

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es confirmar lo actuado por la entidad licitante y en consecuencia, se niega la solicitud del reclamante en cuanto a la corrección del acta de apertura.

Que en la etapa en que se encuentra el Acto Público, corresponde a la entidad licitante emitir el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas, la cual debe ser firmada por el servidor público responsable que la elabore (personal calificado en el objeto de la contratación) y que es el encargado de la verificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 citado ut supra.

Que en relación al precedente citado por el reclamante, esta Dirección estima prudente aclarar que la Resolución No. 078-2023 de 27 de enero de 2023 publicada en el Acto Público N°**2023-5-87-0-09-CM-000219** y a que se hace referencia en el escrito, resuelve admitir la acción de reclamo y no ordena corregir el acta de apertura; no obstante, consideramos propicio aclarar que a través de Resolución de Fondo N° 107-2023 de 3 de febrero de 2023 publicada en el acto público en mención, se ordena a la entidad licitante (Municipio de Cañazas) generar el acta de apertura electrónica en el portal electrónico “PanamaCompra” y emitir el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas, mas no corregir el acta de apertura; dicho pronunciamiento es consistente con el criterio que de forma reiterada ha sostenido este Despacho en diversos pronunciamientos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado dentro del Acto Público N°**2023-1-03-0-08-CM-010225**, convocado por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, bajo la descripción **"ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS LASER PARA MEDICIÓN DE VEHÍCULOS A VELOCIDAD (RADARES)"**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.48,000.00)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado dentro del Acto Público N°**2023-1-03-0-08-CM-010225**, convocado por la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, bajo la descripción **"ADQUISICIÓN DE 9 DISPOSITIVOS LASER PARA MEDICIÓN DE VEHÍCULOS A VELOCIDAD (RADARES)"**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.48,000.00)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° **2023-1-03-0-08-CM-010225**.

TERCERO: ORDENAR a la Entidad Licitante que elabore y publique el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 94 del Decreto N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Fecha: 2023.09.19 17:13:03 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/gc

Exp. 23553